



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

Participación ciudadana
Registro de entidades:

DESCRIPCIÓN

El Registro Municipal de Entidades tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro General de Asociaciones en el que, asimismo, deben figurar inscritas todas ellas.

Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Entidades todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos de un barrio o distrito, las de padres y madres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA

- Instancia de solicitud general a través de la web municipal).
- Estatutos de la Asociación: original o copia compulsada (sirve la compulsada del Registro General).
- Certificación del número de inscripción en el Registro General de Asociaciones original o copia compulsada.
- Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos: certificación firmada por el secretario o presidente de la Asociación, que indique como mínimo el presidente, secretario, tesorero y, si los hubiera, los vocales.
- Domicilio social: certificación del secretario o del presidente, o bien una copia del NIF de la Asociación.
- Presupuesto del año en curso: certificación del secretario con el capítulo de ingresos y gastos previstos.
- Programa de actividades del año en curso: certificación del secretario con el programa previsto de actividades.
- Certificación del número de socios: certificación del secretario de la Asociación que indique el número de socios.

DÓNDE PRESENTARLA

La solicitud se puede presentar en el ayunt o a través de cualquiera de los medios establecidos en el Art. 38.4 de la Ley 30/1992 (BOE nº 285, de 27/11/92).



EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

- * INTRODUCCIÓN
- * DOCUMENTOS

I.- Providencia de Alcaldía.....	Página_9
II.- Comunicación del inicio del procedimiento.....	Página_10
III.- Informe sobre la admisibilidad de la reclamación	Página_11
IV.- Resolución de Alcaldía admitiendo la reclamación.....	Página_13
V.- Notificación Admisión reclamación	Página_14
VI.- Resolución Alcaldía Inadmitiendo la reclamación.....	Página_15
VII.- Notificación Inadmisión reclamación.....	Página_16
VIII.-Determinación de los medios de prueba	Página_17
IX.- Citación	Página_18
X.- Certificación del Resultado de la prueba	Página_19
XI.- Notificación trámite de Audiencia.....	Página_20
XII.- Resultado trámite de Audiencia	Página_21
XIII.-Propuesta de Resolución	Página_22
XIV.- Solicitud de dictamen al Consejo Consultivo	Página_24
XV.- Certificación del Acuerdo relativo a la Solicitud de Dictamen	Página_25
XVI.- Certificación del Acuerdo resolviendo la Resolución	Página_26
XVII.- Notificación Terminación	Página_27

Opción B: Terminación convencional **Página_28**

XVIII.-Propuesta de acuerdo indemnizatorio.....	Página_29
XIX.- Manifestación de conformidad del particular	Página_31
XX.- Certificación acuerdo Pleno	Página_32

Opción C: Procedimiento abreviado **Página_34**

XXI.- Iniciación del procedimiento abreviado	Página_35
XXII.- Notificación	Página_36

- * NOTAS



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

INTRODUCCIÓN

I.- PRESENTACIÓN:

La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que es una de las principales garantías del ciudadano frente a la actuación de la Administración, y, especialmente la responsabilidad patrimonial de la Administración Local, ha adquirido últimamente una relevancia singular por las importantes repercusiones que tiene tanto en las finanzas de los Entes Locales, especialmente de los pequeños municipios, como por la forma de relacionarse con la Administración que tienen, en la actualidad, los ciudadanos que son cada día más conscientes de sus derechos y de las obligaciones de la Administración y, por lo tanto, cada día presentan mayor número de reclamaciones por el funcionamiento de los servicios públicos.

Por ello, se ha elaborado un modelo de expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial de los Entes Locales que trata de seguir el esquema más común en este tema, centrándose en el supuesto que se considera más frecuente: un particular dirige una reclamación a una Entidad Local por el daño sufrido en su persona o bienes a causa del funcionamiento de los servicios de la misma, exigiendo la responsabilidad directa de la misma y suscitando con ello la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo que termina con una resolución o con un Acuerdo Indemnizatorio.

Además, se ha incluido en el modelo el Aprobamiento abreviado para el caso de que, a la vista de los datos obtenidos en el Aprobamiento general, el órgano instructor entienda que sea inequívoca la relación de causalidad, así como la valoración del daño y la cuantía de la indemnización y decida acordar de oficio la suspensión del procedimiento general y la iniciación de un procedimiento abreviado que se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial. La principal diferencia con el procedimiento general consiste en el acortamiento de los plazos para realizar los distintos trámites y el plazo para resolver la reclamación que se reduce a un mes desde su iniciación. Por ello, a pesar de la denominación de Aprobamiento abreviado, no se trata, en realidad, de iniciar un nuevo procedimiento administrativo sino de reducir los plazos generales una vez que el instructor comprueba la existencia de la relación de causalidad y los daños y la cuantía de la indemnización están claros.

Aunque el artículo 142 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, prevé la posibilidad de que los procedimientos de responsabilidad patrimonial de la Administración se inicien de oficio, no se ha incluido esta opción en nuestro modelo por considerar que, a pesar de ser de obligado cumplimiento para la Administración, lo más probable es que sean pocos los procedimientos de responsabilidad patrimonial iniciados de oficio por las Entidades Locales riojanas.

Tampoco, se ha recogido en el presente modelo la responsabilidad patrimonial del personal y las autoridades al servicio de la Administración Local puesto que en la actualidad la responsabilidad patrimonial de la Administración se encuentra configurada como una responsabilidad directa de tal modo que para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial, los particulares exigirán directamente a la Administración pública correspondiente, de acuerdo con el procedimiento objeto del presente modelo de expediente, las indemnizaciones por los daños y perjuicios causados por las autoridades y personal a su servicio, sin perjuicio del deber de la Administración correspondiente de exigir de oficio de sus autoridades y demás



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, culpa o negligencia grave, una vez que hubiera indemnizado a los particulares.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Artículo 106.2 de la Constitución Española.
- Artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que se remite a la legislación general.
- Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (artículos 139 y siguientes)
- Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

III.- ALGUNAS CUESTIONES RELEVANTES EN LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1. Competencia.

Aunque en la legislación citada no se recoge expresamente cuál es el órgano de la Administración Local competente para resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, al tener el Pleno encomendado el reconocimiento extrajudicial de créditos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.1.e) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, podemos entender que el Pleno es el órgano competente en este tipo de procedimientos, sin perjuicio de que pueda delegar esta competencia en la Junta de Gobierno Local, en cuyo caso, todas las referencias al APleno contenidas en el modelo adjunto deberán sustituirse por "Junta de Gobierno Local".

2. Escrito de reclamación del particular:

a) De acuerdo con el artículo 6.1. del R.D. 429/1993, de 26 de marzo, la reclamación se dirigirá al órgano competente, no obstante, el defecto en la consignación del órgano competente dentro de la reclamación no perjudicará al reclamante si el órgano competente pertenece a la misma Administración por aplicación del artículo 20 de la Ley 30/92; es decir, si el órgano que recibe la reclamación no se considera competente, remitirá directamente la reclamación al órgano que estime competente.

b) El contenido formal del escrito de reclamación debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, mientras que el contenido material viene determinado en el párrafo segundo del artículo 6.1 del R.D. 429/1993, de 26 de marzo, debiendo especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de prueba de los que pretenda valerse el reclamante.



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

En el caso de que el escrito de reclamación esté incompleto se instará la subsanación del mismo en los términos del artículo 71 de la Ley 30/92. No obstante, se debe recordar el principio antiformalista y en favor de la acción que inspira la Ley 30/92.

3. Trámite de Admisión:

El procedimiento de responsabilidad patrimonial prevé la posibilidad de inadmitir la reclamación en el caso de que la Administración ante la que se presente la reclamación se inhiba del conocimiento de la misma, por entender que no le es imputable la responsabilidad por no ser la responsable del servicio o actividad que ha ocasionado la presunta lesión indemnizable. En ese caso, deberá notificarse la inadmisión, cuanto antes, al reclamante para evitar que prescriba su derecho a reclamar.

4. Prescripción.

Una vez transcurrido el plazo de prescripción de un año establecido en el artículo 142 de la Ley 30/92, decae el derecho a reclamar del particular y podrá rechazarse su reclamación, por ello, es importante constatar la fecha en que se produjo el daño. A estos efectos, en la reclamación deberá constar el momento en que la lesión efectivamente se produjo.

Únicamente, cuando sea indiscutible el día de comienzo del cómputo y sea patente que ha transcurrido un año entre dicha fecha y la fecha de la presentación de la reclamación, podrá inadmitirse la reclamación. De no ser así, se tramitará el procedimiento y si se comprueba que la acción para reclamar ha prescrito será causa de inadmisión de la responsabilidad.

El comienzo del cómputo del plazo de un año varía según el caso:

- a) En el caso de daños materiales, el derecho a reclamar la indemnización por responsabilidad patrimonial, prescribe al año de producido el hecho o acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo; si los daños tuvieran carácter continuado, el plazo de prescripción no empezaría a correr hasta que no cesaran los efectos lesivos. Entendiéndose, en el caso de daños provenientes de un acto administrativo, que el plazo empezará a correr desde el día siguiente a aquél en que se notificó el acto.
- b) Cuando se trate de daños de carácter físico o psíquico, el plazo de prescripción comenzará a correr desde la curación de los mismos o bien desde el momento en que pueda predecirse el alcance de las secuelas.
- c) En el supuesto de que los hechos determinantes del daño hubiesen dado lugar a un proceso penal, el plazo para ejercer el derecho a la reclamación de la indemnización no comienza hasta que termine el proceso penal.

5. Acumulación de reclamaciones.

Una vez admitida a trámite la reclamación, si ya se están tramitando otras con las que guarda identidad sustancial o íntima conexión, se podrá acordar la acumulación de procedimientos contemplada en el artículo 6.2 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo. Contra el acuerdo de acumulación no cabrá recurso alguno.

6. Instrucción del procedimiento.

El procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites, debiendo realizar el instructor los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

cuales deba pronunciarse la resolución, de conformidad con el Capítulo III del Título VI de la Ley 30/92, relativo a la Instrucción del Procedimiento.

7. Acuerdo indemnizatorio.

El procedimiento de responsabilidad patrimonial puede terminar con un Acuerdo indemnizatorio entre el reclamante y la Corporación causante de la lesión indemnizable en el que se establezca el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial de la Corporación, la valoración del daño y la fijación de la cuantía de la indemnización y el modo de percibirla. A continuación se expondrá su esquema:

a) **Propuesta:** El instructor a iniciativa propia, o, a propuesta del particular en la que se fijen los términos definitivos en que estaría dispuesto a suscribir un acuerdo con la Corporación, en cualquier momento del procedimiento anterior a la conclusión del trámite de audiencia, puede proponer al Pleno la terminación convencional del procedimiento.

b) **Competencia:** Corresponde al Pleno aceptar la propuesta de terminación convencional y, en el caso de que no estime procedente formalizar la misma, resolverá el procedimiento mediante resolución.

c) **Procedimiento:** Es necesario que el interesado manifieste su conformidad con los términos de la propuesta de acuerdo. Tras la misma, se seguirán los trámites previstos en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo. Es decir, si se solicita dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja, deberá acompañarse junto con el expediente, la propuesta de terminación convencional. En el plazo de 20 días desde la recepción del dictamen, en su caso, o, desde la conclusión del Trámite de Audiencia, se someterá al Pleno la propuesta de acuerdo para que, tras su aprobación, se proceda a su formalización por el interesado y por el Alcalde.

8. Prueba:

A la hora de la práctica de la prueba se respetará tanto el artículo 9 del Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo, como los artículos 80 y 81 de la Ley 30/92, teniéndose en cuenta los siguientes aspectos:

a) **Plazo:** en el reglamento se establece el plazo máximo permitido por la Ley 30/92 de 30 días, en cuanto al plazo mínimo deberá respetarse el de 10 días contenido en la citada Ley. Además, el instructor puede decidir la apertura de un período extraordinario de prueba a petición de los interesados (art.9 del reglamento)

b) Requisitos de las pruebas:

- Se practicará toda prueba admisible en derecho que haya sido declarada pertinente.
- Sólo podrán rechazarse aquellas pruebas que sean manifiestamente improcedentes o innecesarias mediante resolución que motive dicho rechazo.
 - Los interesados pueden asistir a la práctica de la prueba, por ello, deben de ser citados con antelación suficiente.
 - Cuando, a petición del interesado, deban practicarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos , a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba.

9. Informes :



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

El órgano competente para la instrucción del procedimiento, podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver. En todo caso, se solicitará informe al servicio cuyo funcionamiento haya causado la presunta lesión indemnizable.

El plazo normal de emisión de informes es de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe acuerde otro plazo menor o mayor, en este último caso, el plazo no puede exceder de un mes.

De no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones salvo que el informe sea preceptivo y determinante para la resolución del procedimiento, como sería el caso del informe del servicio cuyo funcionamiento haya causado la presunta lesión indemnizable.

10.- Dictámenes:

La solicitud de dictamen al Consejo Consultivo de La Rioja es preceptiva para el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.2 y 11.g) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, según los cuales Alas entidades que integran la Administración Local de La Rioja, podrán solicitar del Consejo Consultivo de La Rioja exclusivamente los dictámenes que sean preceptivos y se refieran a asuntos de su competencia, entre los que se encuentran las Reclamaciones que, en concepto de daños y perjuicios, se formulen ante la Administración Pública.

11. Requisitos que deben darse para admitir la responsabilidad patrimonial:

a) **efectividad del daño:** el primer requisito para que nazca el derecho a la indemnización es que se produzca una lesión en cualquiera de los bienes y derechos de los particulares y que el daño sea real, no hipotético y que se demuestre la realidad de haberse producido; prueba que pesa sobre el solicitante. El daño puede ser futuro siempre que se tenga certeza sobre su acaecimiento, la mera expectativa no da derecho a la indemnización. En este caso, la prueba debe de ser todavía más rigurosa.

b) **evaluable económicamente:** es necesario que se haya producido un auténtico quebranto patrimonial. El daño, ya sea material o moral, debe de ser evaluado económicamente según una ponderación equilibrada.

c) **antijurídico:** es decir, el particular no tiene que tener el deber jurídico de soportar la lesión. Es indiferente que la actuación administrativa causante de la lesión sea o no conforme a derecho.

d) **individualizable** en relación con una persona o grupo de personas: excluye del ámbito de la responsabilidad las cargas o incomodidades generales que, en aras del interés público, la Administración puede hacer gravitar sobre los particulares al prestar un servicio público.

e) **imputable al funcionamiento normal o anormal de un servicio público:** Se trata de una responsabilidad objetiva que surge con independencia de que el funcionamiento haya sido Anormal. La expresión Aservicio público debe entenderse en el más amplio sentido de función administrativa. Sólo la concurrencia de fuerza mayor exonera de responsabilidad a la Administración, correspondiendo a ésta la carga de la prueba acerca de su concurrencia.



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

La imputabilidad se acredita por la integración en la organización administrativa de la Entidad Local del sujeto cuya actividad o inactividad son causantes de la lesión.

Además, debe acreditarse la **relación de causalidad** entre el daño sufrido y el funcionamiento de la Administración. No siempre es necesario que ésta sea exclusiva, sino que se ha admitido la culpa concurrente ya sea de un tercero (otra Administración Pública, el concesionario...) o de la propia víctima.

El artículo 18 del Real Decreto 429/1993, de 26 de mayo, regula el procedimiento para exigir la responsabilidad concurrente de las Administraciones Públicas.

f) No debe haberse producido la prescripción del derecho a reclamar.

12.- La indemnización:

Demostrada la concurrencia de los requisitos exigidos para que nazca la responsabilidad patrimonial de la Administración debe procederse a la reparación del daño; para lo cual, dentro del propio procedimiento de declaración de responsabilidad, deberán acreditarse los daños indemnizables y cuantificarse la indemnización. Ésta debe lograr una reparación integral del daño para evitar que el particular sufra una carga que no le corresponde soportar. El patrimonio del interesado deberá resultar inalterado, procediendo una indemnización que equivalga al daño sufrido.

Por ello, el principio de reparación integral del daño incluye tanto el daño emergente como el lucro cesante, excluyéndose las meras expectativas o ganancias dudosas, el enriquecimiento injusto y exigiéndose una prueba rigurosa de las ganancias dejadas de obtener, debiendo apreciarse el lucro cesante de modo prudente y restrictivo.

De acuerdo con el artículo 141 de la Ley 30/92, el cálculo de la cuantía de la indemnización se hará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación de expropiación forzosa (su invocación remite a un cuerpo aplicativo y jurisprudencial muy amplio), legislación fiscal y demás normas aplicables (lo que incluiría la urbanística), ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado.

La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al índice de precios al consumo, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por la demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley General Presupuestaria.

El pago de la indemnización puede efectuarse:

- a) En dinero y en un solo pago.
- b) En dinero, en pagos fraccionados y periódicos. Es decir, fijando una pensión o renta durante un plazo concreto.
- c) En especie.



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

Los supuestos b) y c) sólo se emplearán cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, formalizándose, en todo caso, mediante acuerdo entre la Corporación y el interesado.

Logroño, diciembre de 2004.
Servicio de Asesoramiento y
Apoyo a Corporaciones Locales

AYUNTAMIENTO
DE

(La Rioja)

**EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN DE
(1) _____**



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

Fecha de inicio: _____



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

I.-PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

(1) Con fecha de de 200 , se ha recibido en esta Administración una reclamación de D.
en la que se exige la reparación del daño sufrido en debido a .

A la vista de la misma y en orden a darle el oportuno tratamiento a los efectos de esclarecer la posible responsabilidad patrimonial de esta Administración

DISPONGO

Que por Secretaría (2), se lleven a cabo las siguientes actuaciones:

a) Se compruebe que dicha reclamación reúne los requisitos contemplados en el artículo 6.1 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, y, de no ser así, se proceda a notificar al reclamante los defectos apreciados para que lleve a cabo la oportuna subsanación en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común .

b) Se emita informe, en el plazo de diez días (3), acerca de la admisibilidad o, en su caso, inadmisibilidad de dicha reclamación.

En , a de de 200 .

EL ALCALDE,



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

II.- COMUNICACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO (4)

Interesado:

Asunto:(1)

Fecha de recepción de la solicitud:

Plazo: El plazo para la resolución y notificación del procedimiento de responsabilidad patrimonial es, de acuerdo con el artículo 13.3 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, de **seis meses** contados a partir del día siguiente al de recepción de la solicitud.

Sentido del silencio: Transcurrido dicho plazo sin recibir notificación acerca del resultado de su reclamación, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización y, en su caso, podrán interponerse los siguientes

Recursos:

a) Con carácter **potestativo**, recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que pueda entenderse desestimada la reclamación.

b) Recurso Contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso- administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que pueda entenderse desestimada la reclamación.

Sin perjuicio de que el interesado pueda presentar cualquier otro que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

En _____, a de de 200 .

EL SECRETARIO,



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

III.- INFORME SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA RECLAMACIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, se emite el presente informe con fundamento en los extremos que se deducirán de los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Con fecha de de 200 , se ha recibido en esta Administración una reclamación de D. en la que se exige la reparación del daño sufrido en debido a (1) .

2.- Con fecha de de 200 , esta Alcaldía dicta Providencia en relación con la citada reclamación de responsabilidad patrimonial en la que solicita informe acerca de la admisibilidad de la reclamación.

En cumplimiento de ese deber se emite el siguiente

INFORME

I.- Legislación aplicable:

- a) Artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) Artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
- c) Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial

II.- Del estudio de la legislación citada se desprende que para que la Entidad Local deba responder de los daños y perjuicios causados a los particulares, dichos daños deben ser consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes.

(5) En el presente caso, al (no) pertenecer el servicio/ funcionario, que según el particular le ha ocasionado el daño, a la esfera de la competencia de esta Administración, resulta (in)admisibile la tramitación de dicha reclamación en aras a comprobar si efectivamente existe la responsabilidad alegada.

(5) Por ello, dicho daño resulta (inimputable)/ susceptible de ser imputado a esta Administración y, en consecuencia, procede(el archivo)/ la tramitación de la reclamación.

III.- (5) Dado que los daños alegados en la reclamación (no) cumplen el requisito del plazo de prescripción determinado en el número 5 del artículo 142 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (no) es posible admitir a trámite la reclamación.

IV.- Teniendo en cuenta el contenido de la presente reclamación y, resultando que en esta Administración se están tramitando en la actualidad el/los procedimiento(s) n1..., se aconseja (6)



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

CONCLUSIÓN

Será adecuado el acuerdo que se adopte con sujeción a la normativa anteriormente expuesta en relación con la admisión / inadmisión a trámite de la citada reclamación de responsabilidad patrimonial (6) y la acumulación de la misma al expediente n1...

No obstante, la Corporación adoptará la resolución que estime más conveniente.

En _____, a de _____ de _____ 200 _____.

EL SECRETARIO,



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

IV.- RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA ADMITIENDO LA RECLAMACIÓN

Con fecha de de 200 , se ha recibido en esta Administración una reclamación de D.(1)
en la que se exige la reparación del daño sufrido en debido a .

Una vez comprobado que dicha reclamación reúne los requisitos contemplados en el artículo 6.1 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, visto el informe emitido, con fecha de de 200 , por el Secretario municipal (2),

RESUELVO:

Primero: Admitir a trámite la citada reclamación e instruir el procedimiento conducente a determinar si existe responsabilidad patrimonial de esta administración en relación con los hechos referidos anteriormente.

Segundo: Nombrar a , **Secretario** de este Ayuntamiento(2), instructor del citado expediente de responsabilidad patrimonial. (6)

Tercero: Requerir la emisión, en el plazo de diez días (3), de informe por el servicio de (7) causante, según la reclamación presentada, del daño.

Cuarto: Notificar el presente acto al reclamante y a cuantas personas pudieran resultar interesadas por la tramitación del presente expediente a los efectos de que, en el plazo de diez días, puedan personarse y realizar alegaciones y, en su caso, proponer la práctica de la prueba.

En , a de de 200 .

EL ALCALDE,



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

V.-NOTIFICACIÓN ADMISIÓN RECLAMACIÓN

Con fecha (8) D. , Alcalde del Ayuntamiento de , ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

(1) Con fecha de de 200 , se ha recibido una reclamación de en la que se exige la reparación del daño sufrido en (su persona, bienes, etc...) debido a .

Una vez comprobado que dicha reclamación reúne los requisitos contemplados en el artículo 6.1 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, visto el informe emitido, con fecha de de 200 , por el Secretario municipal (2),

RESUELVO

Primero: Admitir a trámite la citada reclamación e instruir el procedimiento conducente a determinar si existe responsabilidad patrimonial de esta administración en relación con los hechos referidos anteriormente.

Segundo: Nombrar a , **Secretario** de este Ayuntamiento(2), instructor del citado expediente de responsabilidad patrimonial. (6)

Tercero: Requerir la emisión, en el plazo de diez días (3), de informe por el servicio de (7) causante, según la reclamación presentada, del daño.

Cuarto: Notificar el presente acto al reclamante y a cuantas personas pudieran resultar interesadas por la tramitación del presente expediente a los efectos de que, en el plazo de diez días, puedan personarse y realizar alegaciones y, en su caso, proponer la práctica de la prueba@.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

En , a de de 200 .

EL SECRETARIO,



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

VI.-RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA INADMITIENDO LA RECLAMACIÓN

(1) Con fecha de de 200 , se ha recibido una reclamación de en la que se exige reparación por el daño sufrido en debido a .

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación, de fecha de de 200 , del que se desprende que esta Administración carece de competencia en relación con el servicio que, según su reclamación, ha producido el daño, y, por lo tanto, la misma no es susceptible de ser responsable de ese daño

RESUELVO

Primero: Declarar a esta Administración incompetente para tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial e inadmitir la citada reclamación debido a la inimputabilidad de dicho daño a esta Administración, sin perjuicio del derecho del reclamante a interponer nueva reclamación ante la Administración que sea competente.

Segundo: Notificar esta resolución al reclamante a la máxima brevedad.

En , a de de 200 .

EL ALCALDE,



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

VII.- NOTIFICACIÓN INADMISIÓN RECLAMACIÓN

Con fecha (8) D. , Alcalde del Ayuntamiento de , ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

“(1)Con fecha de de 200 , se ha recibido una reclamación de en la que se exige reparación por el daño sufrido en debido a .

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación, de fecha de de 200 , del que se desprende que esta Administración carece de competencia en relación con el servicio que, según su reclamación, ha producido el daño, y, por lo tanto, la misma no es susceptible de ser responsable de ese daño

RESUELVO

Primero: Declarar a esta Administración incompetente para tramitar el procedimiento de responsabilidad patrimonial e inadmitir la citada reclamación debido a la inimputabilidad de dicho daño a esta Administración, sin perjuicio del derecho del reclamante a interponer nueva reclamación ante la Administración que sea competente.

Segundo: Notificar esta resolución al reclamante a la máxima brevedad.”

Contra la presente resolución podrán interponerse los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que reciba la presente notificación.
- b) Recurso Contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso- administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que reciba la presente notificación.

Sin perjuicio de que el interesado pueda presentar cualquier otro que estime procedente.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

En , a de de 200 .

EL SECRETARIO,



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

VIII.- DETERMINACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

De acuerdo con el escrito del reclamante de fecha _____ en el que se propone la práctica de las siguientes pruebas:

1. Prueba nº1:-----
2. Prueba nº2:-----
- ETC.....

Se aceptan las pruebas propuestas y se cita a los interesados (9) el día _____ a las _____ horas a los efectos de la práctica de la prueba nº1 y el día a las _____ horas para la realización de la prueba nº.....

(10) Por contra, se rechaza(n) la(s) siguiente(s) prueba(s) dado que los resultados que se obtendrían con las mismas no guardan relación con los hechos que se pretenden demostrar ni con la imputación de los mismos a la Administración. Su admisión, dada su ineptitud a los efectos de demostrar la reclamación planteada, iría en contra de los principios de eficacia, celeridad y economía que deben inspirar la instrucción de los procedimientos administrativos.

Pruebas rechazadas:

Prueba nº

(11)

Sin perjuicio de que el interesado pueda presentar cualquier otro que estime procedente.

En _____, a _____ de _____ de 200 .

EL INSTRUCTOR,



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

IX.-CITACIÓN

A los efectos de practicar la prueba propuesta por Usted en su escrito de fecha _____, recibido en esta Administración el _____, se le cita para su comparecencia en (9) a las _____ horas del día _____.

Así mismo, se le advierte de la posibilidad de ir acompañado de los técnicos que le asistan, corriendo de su cuenta los gastos que conlleve la citada actividad probatoria.

(10) Por contra, se rechaza(n) la(s) siguiente(s) prueba(s) dado que los resultados que se obtendrían con las mismas no guardan relación con los hechos que se pretenden demostrar ni con la imputación de los mismos a la Administración. Su admisión, dada su ineptitud a los efectos de demostrar la reclamación planteada, iría en contra de los principios de eficacia, celeridad y economía que deben inspirar la instrucción de los procedimientos administrativos.

Pruebas inadmitidas:

Prueba nº

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

En _____, a _____ de _____ de 200 _____.

EL INSTRUCTOR,



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

X.- CERTIFICACIÓN DEL RESULTADO DE LA PRUEBA (12)

D. Instructor del procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial (1)

CERTIFICO

Que una vez practicada la prueba consistente en realizada el día de
de 200 , se han obtenido los siguientes resultados

(13)(Se adjuntan los informes periciales siguientes:)

En , a de de 200 .

EL INSTRUCTOR,



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

XI.-NOTIFICACIÓN TRÁMITE DE AUDIENCIA

Una vez instruido el procedimiento incoado por la presentación de su reclamación de exigencia de responsabilidad por los daños sufridos por _____ y previo a la elaboración de la propuesta de resolución, se inicia el trámite de audiencia. En relación con el mismo, se le notifica que, en la Secretaría de este Ayuntamiento, tiene a su disposición los documentos que se relacionan como anexo(14), a fin de que pueda obtener copia de los que estime conveniente.

Así mismo, se le comunica que durante el plazo de (15) días contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, podrá formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime convenientes.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el mismo plazo, podrá proponer al instructor la terminación convencional del procedimiento fijando los términos definitivos del acuerdo indemnizatorio que estaría dispuesto a suscribir con el Ayuntamiento.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

En _____, a _____ de _____ de 200 .

EL INSTRUCTOR,



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

XII.- RESULTADO DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA

D. Instructor del procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial (1)

CERTIFICO

Que una vez transcurrido el plazo concedido a los interesados en el procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial(1) (no)se han producido (las siguientes) alegaciones (que se incorporan al expediente).

En , a de de 200 .

EL INSTRUCTOR,



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

XIII.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En virtud del artículo 11.1 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, se emite la siguiente propuesta de resolución con fundamento en los extremos que se deducirán de los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha de de 200 , se ha recibido en esta Administración una reclamación de D. en la que se exige la reparación del daño sufrido en debido a (1) .
- 2.- Con fecha de de 200 , el Alcalde dicta Providencia solicitando informe acerca de la admisibilidad a trámite de dicha reclamación.
- 3.- Con fecha de de 200 , se emite informe acerca de la admisibilidad de la reclamación,
- 4.- Con fecha de de 200 , la Alcaldía dicta Resolución admitiendo a trámite la reclamación y solicitando la emisión de informe del técnico responsable del servicio que, según el reclamante, le ha ocasionado el daño.
- 5.- Con fecha de de 200 , el técnico responsable del servicio de (7) ha emitido el informe exigido en el párrafo segundo del artículo 10.1 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, (in)admitiendo la responsabilidad de su servicio en la causación del daño.
- 6.- Con fecha , se han practicado las pruebas de con el resultado reflejado en la certificación de fecha .
- 7.- Tras la realización del trámite de audiencia durante el plazo de días (no) se han presentado alegaciones según consta en la Certificación de fecha .

LEGISLACIÓN APLICABLE

- a) El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- b) Los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común
- c) El Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

Teniendo en cuenta la legislación aplicable y los antecedentes citados



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

PROPONGO

(16) **Primero:** Admitir/Rechazar la responsabilidad (única)de esta Administración en relación con los daños y perjuicios sufridos por el reclamante, debido a que (no) existe relación (exclusiva) de causa-efecto entre el daño sufrido por el reclamante y el funcionamiento de esta Administración y a que (no) se dan los requisitos necesarios para que el daño sufrido sea indemnizable de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139, 141y 142 de la Ley 30/1992 y, en consecuencia, (no) le corresponde el pago de la siguiente indemnización:

Segundo: Remitir la presente propuesta de resolución, junto con el resto de las actuaciones del procedimiento de responsabilidad patrimonial, al Consejo Consultivo de La Rioja a los efectos de que emita (17) su preceptivo dictamen acerca de la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida según la citada reclamación y, en su caso, la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización.

En _____, a de de 200 .

EL INSTRUCTOR,



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

XIV.- OFICIO PARA LA SOLICITUD DE DICTAMEN AL CONSEJO CONSULTIVO

A los efectos de que el Consejo Consultivo de La Rioja emita dictamen (17) en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial(1) , de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial y en el artículo 9 del Decreto 8/2002, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Consejo Consultivo de La Rioja, como trámite previo a la resolución que en su día adopte esta Corporación, se adjuntan los siguientes documentos:

- Certificado del Acuerdo del Pleno celebrado por esta Corporación el día , relativo a la solicitud de dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja.
- Dos copias compulsadas del expediente tramitado en relación con la citada reclamación.

En , a de de 200 .

EL ALCALDE,



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

XV.- CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO RELATIVO A LA SOLICITUD DE DICTAMEN AL CONSEJO CONSULTIVO

D. _____, Secretario del Ayuntamiento de _____ certifica que en la sesión celebrada por el Pleno de esta Corporación, con fecha de _____ de _____ 200 , se adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

“Reclamación de responsabilidad patrimonial de (1) _____ “

Vista:

1º.- La Resolución de Alcaldía de fecha _____ de _____ de 200 , admitiendo a trámite la reclamación.

2º.- El informe del Servicio de (7) de fecha _____ de _____ de 200 .

3º.- El informe del Secretario de la Corporación de fecha _____ de _____ de 200 .

4º.- La propuesta de resolución de fecha _____ .

Teniendo en cuenta el artículo 12 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial y el artículo 9 del Decreto 8/2002, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional del Consejo Consultivo de La Rioja y el resto de la legislación aplicable, tras deliberar se acuerda, por _____ votos a favor, _____ en contra y _____ abstenciones; es decir, con mayoría de votos afirmativos sobre los negativos:

Primero: Solicitar (17), a través del Consejero de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas, dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja en relación con la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida según la citada reclamación y, en su caso, la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización.

Segundo: Facultar al Alcalde de la Corporación para que lleve a cabo las actuaciones necesarias en orden a la solicitud de dicho dictamen.

En _____, a _____ de _____ de 200 .

EL SECRETARIO,



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

XVI.- CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO RESOLVIENDO LA RECLAMACIÓN

D. _____, Secretario del Ayuntamiento de

CERTIFICO:

Que el Pleno, en sesión celebrada el día (18) _____, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (1) _____”

Visto:

- 1º.- La resolución de Alcaldía admitiendo a trámite la reclamación de fecha _____.
- 2º.- El informe del Servicio que, según la reclamación ha causado el daño, de fecha _____ (in)admitiendo la responsabilidad de su servicio en la causación del daño.
- 3º.- El informe del Secretario de la Corporación de fecha _____.
- 4º.- El dictamen de la Comisión Informativa de _____ de fecha _____.
- 5º.- (19) el Consejo Consultivo de La Rioja expresado en el dictámen de fecha _____ y las disposiciones legales aplicables, tras deliberar, por _____ votos a favor, _____ en contra y _____ abstenciones; es decir, con mayoría de votos afirmativos sobre los negativos, se acuerda:

Primero:(15) Admitir / Rechazar la reclamación (1) _____ puesto que (no) existe relación (exclusiva) de causa-efecto entre el daño sufrido por el reclamante y el funcionamiento de esta Administración y (no) se dan los requisitos necesarios para que el daño sufrido sea indemnizable de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 y 141 de la Ley 30/1992 y, en consecuencia, denegar la indemnización pretendida (conceder una indemnización de _____ calculada utilizando los siguientes criterios: _____).

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al Consejo Consultivo de La Rioja, a través del Consejero de Administraciones Públicas y Política Local.(20)

Tercero: Facultar al Sr. Alcalde para la firma de los documentos precisos para la efectividad del presente acuerdo.

En _____, a _____ de _____ de 200 _____.

EL SECRETARIO,



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

XVII.- NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO RESOLVIENDO LA RECLAMACIÓN

Con fecha _____, El Pleno del Ayuntamiento de _____, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

“EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (1)

Visto:

- 1º.- La resolución de Alcaldía admitiendo a trámite la reclamación de fecha _____.
- 2º.- El informe del Servicio que, según la reclamación ha causado el daño, de fecha _____ (in)admitiendo la responsabilidad de su servicio en la causación del daño.
- 3º.- El informe del Secretario de la Corporación de fecha _____.
- 4º.- (19) el Consejo Consultivo de La Rioja expresado en el dictámen de fecha _____
- 5º.- El dictamen de la Comisión Informativa de _____ de fecha _____.

y las disposiciones legales aplicables, tras deliberar, por _____ votos a favor, _____ en contra y _____ abstenciones; es decir, con mayoría de votos afirmativos sobre los negativos, se acuerda:

Primero:(16) Admitir / Rechazar la reclamación (1) _____ puesto que (no) existe relación (exclusiva) de causa-efecto entre el daño sufrido por el reclamante y el funcionamiento de esta Administración y (no) se dan los requisitos necesarios para que el daño sufrido sea indemnizable de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 y 141 de la Ley 30/1992 y, en consecuencia, denegar la indemnización pretendida (conceder una indemnización de _____ calculada utilizando los siguientes criterios: _____).

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al Consejo Consultivo de La Rioja, a través del Consejero de Desarrollo Autonómico y Administraciones Públicas.(20)

Tercero: Facultar al Sr. Alcalde para la firma de los documentos precisos para la efectividad del presente acuerdo.”

Contra la presente resolución podrán interponerse los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Pleno de la Corporación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que reciba la presente notificación.
- b) Recurso Contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso- administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba la presente notificación.

Sin perjuicio de que el interesado pueda presentar cualquier otro que estime procedente. Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

En _____, a de _____ de _____ 200 _____.



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

EL SECRETARIO,



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

OPCIÓN B:

TERMINACIÓN CONVENCIONAL



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

XVIII.- PROPUESTA DE ACUERDO INDEMNIZATORIO (21)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial y teniendo en cuenta:

1º La reclamación de responsabilidad patrimonial (1) de fecha.

2º La resolución de Alcaldía admitiendo a trámite la reclamación de fecha (8)

3º El informe del servicio de (7)

(22) 4º El resultado de las pruebas practicadas recogido en la Certificación de fecha .

Vistas las disposiciones legales aplicables,

PROPONGO

Primero: Que el Pleno del Ayuntamiento adopte el siguiente acuerdo:

“Primero: Aprobar la firma del Acuerdo Indemnizatorio que se adjunta como Anexo con D. , en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial(1) .

Segundo: Facultar al Sr. Alcalde para que, como representante de la Corporación, firme dicho acuerdo.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo al Consejo Consultivo de La Rioja, a través del Consejero de Administraciones Públicas y Política Local.

ANEXO

ACUERDO INDEMNIZATORIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE

Y D.

De una parte: D. Alcalde del Ayuntamiento de en nombre y representación de éste, en virtud de la facultad otorgada por el Acuerdo del Pleno de fecha .

y de otra: D. que,(23) , ha presentado la reclamación de responsabilidad patrimonial (1)



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

ACUERDAN

Primero: Reconocer la responsabilidad patrimonial (exclusiva /concurrente) de la Corporación que preside el Alcalde por los daños sufridos por D. en relación con el funcionamiento del servicio de (7)

Segundo: Conceder a D. una indemnización de por los perjuicios sufridos que será percibida de la siguiente manera:(24)

En , a de de 200 .

EL RECLAMANTE, “

EL ALCALDE,

Segundo: Que se remita la presente propuesta de resolución junto con el resto de las actuaciones del procedimiento de responsabilidad patrimonial al Consejo Consultivo de La Rioja a los efectos de que emita (17) su preceptivo dictamen acerca de la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida según la citada reclamación y, en su caso, la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización.

Sin perjuicio de la decisión que se adopte por el órgano competente.

En , a de de 200 .

EL INSTRUCTOR,



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

XIX.- MANIFESTACIÓN DE CONFORMIDAD DEL PARTICULAR

D. _____, (23) _____ en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial (1) una vez conocidos los términos de la propuesta de Acuerdo Indemnizatorio redactada por el instructor del procedimiento con fecha _____,

MANIFIESTA

que está plenamente de acuerdo con los términos del mismo y que está dispuesto a firmar dicho Acuerdo en el caso de que sea aprobado por el Pleno de la Corporación.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

En _____, a de de 200 .

EL RECLAMANTE,



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

XXI.- CERTIFICADO DEL ACUERDO DEL PLENO EN RELACIÓN CON EL ACUERDO INDEMNIZATORIO.

D. _____, Secretario del Ayuntamiento de

CERTIFICO:

Que el Pleno, en sesión celebrada el día (19) _____, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (1)

Teniendo en cuenta:

1º La reclamación de responsabilidad patrimonial (1) de fecha _____.

2º La resolución de Alcaldía admitiendo a trámite la reclamación de fecha (8) _____.

3º El informe del servicio de (7) _____.

(22) 4º El resultado de las pruebas practicadas recogido en la Certificación de fecha _____.

4º La manifestación de conformidad del reclamante de fecha _____.

5º (19) el Consejo Consultivo de La Rioja expresado en el dictámen de fecha _____.

6º El Dictamen de la Comisión Informativa de _____ de fecha _____.

Vistas las disposiciones legales aplicables, tras deliberar, por _____ votos a favor, _____ en contra y _____ abstenciones; es decir, con mayoría de votos afirmativos sobre los negativos, se acuerda:

Primero: Aprobar el Acuerdo Indemnizatorio que se adjunta como Anexo con D. _____, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial(1) _____.

Segundo: Facultar al Sr. Alcalde para que, como representante de la Corporación, firme dicho acuerdo.

Tercero: Dar traslado del presente acuerdo al Consejo Consultivo de La Rioja, a través del Consejero de Administraciones Públicas y Política Local.(20)



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

ANEXO

ACUERDO INDEMNIZATORIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE _____ Y D. _____

De una parte: D. _____ Alcalde del Ayuntamiento de _____ en nombre y representación de éste, en virtud de la facultad otorgada por el Acuerdo del Pleno de fecha _____ .

y de otra: D. _____ que,(23) _____ , ha presentado la reclamación de responsabilidad patrimonial (1)

ACUERDAN

Primero: Reconocer la responsabilidad patrimonial (exclusiva /concurrente) de la Corporación que preside el Alcalde por los daños sufridos por D. _____ en relación con el funcionamiento del servicio de (7)

Segundo: Conceder a D. _____ una indemnización de por los perjuicios sufridos que será percibida de la siguiente manera:(24)

En _____ , a de de 200 .

EL RECLAMANTE,"

EL ALCALDE,

Y para que así conste y surta efectos en el expediente de su razón, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde

En _____ , a de de 200 .

EL SECRETARIO,

Vº.Bº.
EL ALCALDE



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

OPCIÓN C:

PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Cuando a la vista de las actuaciones, documentos e informaciones del procedimiento general, el órgano instructor entienda que son inequívocas la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento del servicio público, la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización, podrá, con anterioridad al trámite de audiencia, acordar de oficio la suspensión del procedimiento general y la iniciación de un procedimiento abreviado.

La principal característica del procedimiento abreviado consiste en marcar el plazo de treinta días desde la iniciación del mismo para resolver, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución, se haya formalizado acuerdo indemnizatorio o se haya levantado la suspensión del procedimiento general, podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular. Para lograr resolver en un plazo de tiempo tan breve se reducen los plazos de los trámites subsiguientes al acuerdo de iniciación del procedimiento abreviado.

Dichos trámites (Audiencia, propuesta de resolución o, en su caso, de acuerdo indemnizatorio, y solicitud con carácter urgente de dictamen al Consejo Consultivo de La Rioja) son los mismos que en el procedimiento ordinario y, por lo tanto, nos remitimos al mismo en cuanto a su contenido, incluyendo a continuación únicamente los documentos que varían respecto del procedimiento general.



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

XXI.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

En virtud del artículo 14 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial y en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial(1)

Visto:

- 1º.- El informe del servicio de (7) con fecha de .
- 2º.- El certificado de las pruebas practicadas con fecha de
- 3º.- La legislación aplicable

y teniendo en cuenta que todavía no se ha realizado el trámite de audiencia, entendiéndose que son inequívocas la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento del servicio público, la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización

RESUELVO

Primero: Suspender el procedimiento general tramitado hasta la actualidad .

Segundo: Iniciar un procedimiento abreviado que ponga fin a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada en el plazo de treinta días de acuerdo con el capítulo II del citado Real Decreto.

Tercero: Abrir el trámite de audiencia por un período máximo de cinco días a los efectos de que los interesados puedan formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Así mismo, durante dicho plazo el lesionado podrá proponer la terminación convencional del procedimiento.

Cuarto: Notificar el presente acuerdo junto con la relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener copia de los que estimen convenientes.

En , a de de 200 .

EL INSTRUCTOR,



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

XXII.- NOTIFICACIÓN

Con fecha de de 200 , el instructor del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado a raíz de la reclamación de responsabilidad patrimonial(1) ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

“En virtud del artículo 14 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial y en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial(1)

Visto:

- 1º.- El informe del servicio de (7) con fecha de .
- 2º.- El certificado de las pruebas practicadas con fecha de
- 3º.- La legislación aplicable

y teniendo en cuenta que todavía no se ha realizado el trámite de audiencia, entendiéndose que son inequívocas la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento del servicio público, la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización

RESUELVO

Primero: Suspender el procedimiento general tramitado hasta la actualidad .

Segundo: Iniciar un procedimiento abreviado que ponga fin a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada en el plazo de treinta días de acuerdo con el capítulo II del citado Real Decreto.

Tercero: Abrir el trámite de audiencia por un período máximo de cinco días a los efectos de que los interesados puedan formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Así mismo, durante dicho plazo el lesionado podrá proponer la terminación convencional del procedimiento.

Cuarto: Notificar el presente acuerdo junto con la relación de los documentos obrantes en el procedimiento a fin de que los interesados puedan obtener copia de los que estimen convenientes.”

Lo que lo le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

En , a de de 200 .

EL INSTRUCTOR,



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

NOTAS

(1) Breve reseña de los datos fundamentales de la reclamación: nombre del reclamante y, en su caso, si actúa en nombre propio o en representación, daño alegado y servicio al que atribuye dicho daño.

(2) En el caso de que la instrucción de este tipo de expedientes esté encomendada a otro funcionario de esa Administración, se designará al mismo.

(3) El plazo normal de emisión de informes es de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe acuerde otro plazo menor o mayor, en este último caso, el plazo no puede exceder de un mes.

(4) De acuerdo con el artículo 42. 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en los procedimientos iniciados a instancia del interesado, la Administración, en el plazo de 10 días, ha de comunicar al interesado: el día de entrada de la solicitud, el plazo máximo para resolver y notificar y los efectos del silencio administrativo.

(5) Este párrafo se redactará según se aprecie que existe causa de inadmisibilidad de la reclamación o si, por el contrario, procede admitir la reclamación y proceder a la tramitación del correspondiente procedimiento de responsabilidad patrimonial.

(6) Párrafo optativo. Si se dan los requisitos del artículo 6.2 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, se podrá acordar la acumulación de procedimientos añadiéndose el correspondiente párrafo según exista identidad sustancial o íntima conexión.

“... que se acumule la presente reclamación al expediente de responsabilidad patrimonial incoado con fecha de por guardar identidad sustancial/íntima conexión...”

(7) Nombre del servicio cuyo funcionamiento, según la reclamación presentada, haya causado la presunta lesión indemnizable.

(8) Poner fecha de la resolución de Alcaldía admitiendo / inadmitiendo a trámite la reclamación.

(9) Lugar, día y hora a los efectos de práctica de la prueba que deberá ser comunicado a los interesados con antelación suficiente. En el plazo de 30 días se practicarán cuantas pruebas hayan sido declaradas pertinentes.

En los casos, en los que a petición del interesado deban practicarse pruebas cuya realización implique gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos, a reserva de la liquidación definitiva, una vez practicada la prueba.

(10) Este párrafo sólo deberá ponerse en el caso de que se rechace alguna de las pruebas propuestas por el interesado; el rechazo de pruebas debe ser motivado y sólo cabe cuando las propuestas sean manifiestamente improcedentes o innecesarias. Dicho rechazo de la prueba deberá notificarse al interesado.



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

(11) Cuando sea necesario, el instructor, a petición de los interesados, podrá decidir la apertura de un período extraordinario de prueba

(12) El documento se redactará según el tipo de pruebas practicadas.

(13) Párrafo optativo.

(14) Al notificar a los interesados la iniciación del trámite de audiencia, se les facilitará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento.

(15) El plazo para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen convenientes no será inferior a diez días, ni superior a quince.

(16) Este párrafo se redactará según proceda la exigencia de responsabilidad, por existir relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida, o no haya lugar a ella o exista concurrencia en la causación del daño. En el caso de que exista responsabilidad, el instructor se pronunciará sobre la valoración del daño causado y la cuantía de la indemnización que corresponda asumir a la Corporación, explicitando los criterios utilizados para su cálculo de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 30/92 y, en su caso, el modo de percibirla.

(17) ...con carácter ordinario/urgente... Si se da la circunstancia de que la emisión del dictamen en el plazo ordinario de 30 días hábiles puede resultar perjudicial para los intereses de la Corporación o de la víctima, o si se ha iniciado el procedimiento abreviado, se puede solicitar la emisión del dictamen con carácter urgente, haciendo constar esta circunstancia en el escrito de consulta.

(18) De acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 429/1993, la resolución se dictará por el órgano competente en el plazo de 20 días desde la recepción del dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja.

(19) Deberá indicarse si la Resolución se adopta o no de acuerdo con dicho dictamen, empleando la fórmula Aconforme con el Consejo Consultivo de La Rioja o si se aparta de dicho dictamen, empleándose Aoido el Consejo Consultivo de La Rioja; en este último caso, la resolución deberá ser motivada en los términos del artículo 54 de la Ley 30/92.

(20) El órgano que dicte la Resolución deberá dar traslado de la misma al Consejo Consultivo de La Rioja en el plazo de 30 días desde su adopción.

(21) El instructor puede proponer al Pleno la firma de un Acuerdo Indemnizatorio con el particular en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia. El particular también podrá realizar esta propuesta de Acuerdo fijando los términos definitivos del Acuerdo Indemnizatorio que estaría dispuesto a suscribir con el Ayuntamiento, teniendo como plazo máximo, la conclusión del trámite de audiencia.

Si el interesado manifiesta su conformidad con los términos de la propuesta de acuerdo, se seguirán los trámites previstos en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 429/1993. En cuanto a la solicitud de dictamen al Consejo Consultivo de La Rioja, nos remitimos a lo dicho anteriormente, siendo perfectamente utilizables



AYUNTAMIENTO
DE
ALCANADRE
(LA RIOJA)

para este caso el oficio de remisión y el Certificado de acuerdo de solicitud de dictamen incluidos las páginas 17 y 18, si bien donde ponga AResolución deberá sustituirse por AAuerdo Indemnizatorio

(22) Si no se ha realizado práctica de la prueba se suprimirá este párrafo.

(23) en su propio nombre/ en representación de D. _____, como acredita por

(24) Especificar la cuantía de la indemnización y modo de percibirla.

(25) En el caso de que el Pleno no estime procedente formalizar la propuesta de terminación convencional, dictará la resolución ordinaria del procedimiento contenida en la página 19 de este modelo de expediente.